



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que ha tenido a la vista y con el cual ha confrontado

31 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos

R.A N° 762 - 2008 - A/MMP

SECRETARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Resolución de Alcaldía

N° 995 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2010.

Visto, el Informe N° 27-2010-CPPA/MPP, de fecha 6 de agosto de 2010 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; y,

## CONSIDERANDO:

Que con Informes N° 056 y 86-2010-PPM/MPP de fechas 26 de enero y 22 de febrero de 2010 respectivamente, así como con Carta N° 430-2010-PPM/MPP de fecha 25 de marzo de 2010, la Procuraduría Pública Municipal da a conocer la Resolución s/n de fecha 13 de enero de 2010, para que cumpla con lo dispuesto por la Primera Sala Penal Liquidadora, "Sentencia de vista" de fecha 29 de abril del 2009 contra el Abogado César Augusto Palacios Castro, la misma que lo condena a cuatro (04) años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres (03) años sujeto a reglas de conducta, como autor de los delitos de abuso de autoridad y de usurpación de funciones;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 144-2007-A/MPP de fecha 08 de febrero de 2007, se resuelve ordenar la demolición del Gasocentro ubicado en la Urb. El Chipe Lote 07 Sub lote 07 C, a pocos metros del Puente Cáceres colindante con la defensa ribereña; así mismo la demolición de las rampas construidas en área pública, por tratarse de una construcción ubicada en zona de alto riesgo, disponiendo al Ejecutor Coactivo (Abog. Cesar Augusto Palacios Castro) efectuar dicha demolición; así mismo se concede cinco (05) días de plazo para que la Empresa Piura Gas S.A.C., realice la citada demolición por cuenta propia, bajo apercibimiento de efectuarla este Provincial, por cuenta de la misma;

Que, de la lectura de la precitada Resolución de Alcaldía, se puede indicar que el sustento técnico de ello es el Informe N° 018-2007-DLYCU-OPUYR-GBL-MPP de fecha 12 de enero de 2007, emitido por la División de Licencias y Control Urbano, la cual precisa que pese a las sanciones impuestas y a la paralización de obra dispuesta, la Empresa Piura Gas S.A.C. ha continuado con la ejecución de la obra, por lo que se le han impuesto las papeletas de Multa N° 2251 y N° 2252, por no acatar la disposición de paralización de obra y por efectuar construcción antirreglamentaria sobre el área de retiro municipal respectivamente; así mismo, acota que se ha reiterado la disposición de paralización de obra;

Que, con Informe N° 19-2007-DLYCU-OPER-GBL-MPP de fecha 17 de enero del 2007, la División de Licencias y Control Urbano expresa que en vista que los propietarios del Gasocentro han incumplido constantemente las observaciones y han continuado construyendo, sin contar con la respectiva Licencia Municipal, recomienda su demolición, adicionalmente el Informe remitido por el Comité Regional de Defensa Civil, precisa que deberá aplicarse el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que si existe riesgo a peligro para la seguridad de las personas y la propiedad privada, seguridad pública e infringen las normas reglamentarias y de seguridad en Defensa Civil, la autoridad municipal podrá disponer la demolición de obras de instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo cuando corresponda, pudiendo solicitarse en la vía judicial. En tal sentido precisa que deberá coordinarse con las Oficinas de Alcaldía, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría, SECOM, Gerencia Municipal, Ejecutor Coactivo y SATP para las acciones, coordinaciones que debieron ser realizadas por el Ejecutor Coactivo;

Que, con Informe N° 65-2010-GA/MPP, de fecha 04 de febrero de 2010, la Gerencia de Administración concluye que el Abog. Cesar A. Palacios Castro no está sentenciado con condena

privativa de la libertad por delito doloso, no siendo por tanto aplicable la destitución automática (Art. 29° Decreto Supremo N° 276); así mismo precisa que el citado servidor municipal, actuó en cumplimiento de sus funciones y de respeto al fuero municipal, con la finalidad de hacer cumplir sus disposiciones en bien del interés colectivo y conforme a autorización de la máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad (R.A. N° 144-2007-A/MPP);

Que, a través del Informe N° 308-2010-OPER/MPP, de fecha 15 de febrero de 2010, la Oficina de Personal considera que el caso en particular no amerita la destitución automática y recomienda que esta situación sea evaluada por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, previo informe legal;

Que, con Memorando N° 790-2010-GAJ/MPP, de fecha 24 de mayo de 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que es facultad de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, evaluar el caso en virtud a lo dispuesto en el Art. 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo que la Comisión debe tener presente que la sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora le ha impuesto al citado servidor un año de inhabilitación para ejercer cargo público;

Que, con informe N° 079-2010-GM/MPP, de fecha 28 de mayo de 2010, la Gerencia Municipal deriva el expediente a Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para su evaluación;

Que, de la evaluación de la documentación la Comisión Permanente de Procesos Administrativos indica que a fojas 83 a 80 obra la Resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Piura de fecha 29 de abril de 2009 recaída en el Expediente Judicial N° 2007-01393-0-2001-JR-PE-2, que resuelve condenar al acusado Cesar Augusto Palacios Castro, como autor del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio del ESTADO PERUANO (MPP) y EMPRESA PIURA GAS S.A.C. y así como autor del delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES<sup>1</sup> en agravio del Estado Peruano (MPP) imponiéndose la pena de CUATRO AÑOS DE PENÁ PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS; e INHABILITACIÓN por el plazo de UN AÑO.

Que, a través de los informes que anteceden, se ha establecido que no se podrá suspender de modo automático al citado servidor municipal, pues como bien indica su Sentencia tiene la calidad de suspendida, con lo cual no resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 209° del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo se debe precisar que a través de la Ordenanza N° 026-2004-A/MPP del 27 de agosto del 2004, ha establecido en su Art. 38° - Ejecución de la Demolición "La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (05) días o, ejecutarla por cuenta del infractor quien deberá cancelar el monto de la multa más el que inroque la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo. La autoridad municipal puede, a su vez, solicitar una autorización judicial en la Vía Sumarísima para efectuar demolición;

Para proceder a la demolición de la obra, la División de Licencias y Control Urbano debe emitir el Informe Técnico respectivo, el mismo que debe contar con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Urbano y Rural; dicho informe será remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal. El expediente se deriva a la Comisión de Demoliciones para la emisión de su dictamen; todo lo actuado se eleva a la Oficina de Alcaldía para que esta mediante Resolución de Alcaldía, ordene la demolición de la obra. Posteriormente, estos documentos son remitidos al Ejecutor Coactivo a fin de que fundamente la ejecución del mandato; sin embargo se debe precisar que el expediente no obra la fundamentación de la ejecución del mandato por parte del Ejecutor Coactivo, con lo cual la Comisión presume que éste ha inobservado lo precitado en la norma, atentando contra el principio de inobservancia de la norma preestablecida, con lo cual se presume que el Abog. Cesar Augusto Palacios Castro, no ha cumplido con el procedimiento a seguir para la ejecución de la demolición del GASOCENTRO, por tanto estaría

Código Penal

<sup>1</sup> Art. 361: Se configura cuando el sujeto activo sin título o nombramiento, usurpa una función pública o la facultad de dar ordenes militares o policiales o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continua ejerciéndolo, o que el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene; exigiéndose en este tipo la existencia del dolo.



incumpliendo con las Obligaciones y Deberes como servidor público estipuladas en el Decreto Legislativo N° 276 Art. 21 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como lo indicado en su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, concluye que se ha logrado determinar que a través de la Resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Piura de fecha 29 de abril de 2009 recaída en el Expediente Judicial N° 207-01393-0-2001-JR-PE-2, resuelve condenar al acusado CESAR AUGUSTO PALACIOS CASTRO como autor del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio del ESTADO PERUANO (MPP) y EMPRESA PIURA GAS SAC A y como autor del delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES en agravio del Estado Peruano (MPP) imponiéndose la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS E INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO;

Que, la comisión Permanente de Procesos Administrativos, en mérito al artículo 150° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a través del Informe del Visto recomienda se apertura proceso administrativo disciplinario al servidor César Augusto Palacios Castro, por incurrir en presunta falta administrativa tipificada en el Art. 28° inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; concordante con el Art. 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, en mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aperturar proceso administrativo disciplinario al servidor César Augusto Palacios Castro, por incurrir en presunta falta administrativa tipificada en el Decreto Legislativo 276, en su Art. 28° inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; concordante con el Art. 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano notifique con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, para lo cual se le deberá adjuntar el pliego de cargos correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Otorgar al procesado administrativamente el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para la presentación de los descargos que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano remita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, el original del cargo de la notificación y publicación de la Resolución que se deriven del presente expediente, a fin de ser meritados en su oportunidad. Asimismo deberá coordinar con dicha Comisión sobre las incidencias propias que surjan como consecuencia del acto de notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución de Alcaldía a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, a la Oficina General de Control Institucional y al interesado para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

*[Firma]*  
Alcalde Provincial de Piura  
ALVARO

GOBIERNO REGIONAL PROVINCIAL DE PIURA  
- Jefe de la Oficina de Registro y Control de la Alcaldía  
- visto y con el cual he confrontado

31 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
N.A N° 762 - 2008 - A/MAD